

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCION

(14/03/2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS DESTINOS ECONÓMICOS EN LOS MUNICIPIOS QUE HACEN PARTE DE LA GESTIÓN CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DE CONFORMIDAD CON LA VERSIÓN 4.1 DEL MODELO LADM_COL EXTENDIDO CATASTRO REGISTRO".

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Departamental 2018070000479 de 2018, la Ley 1955 de 2019, Decreto 148 de 2020, la Ley 2294 de 2023, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, fue creada la Oficina de Catastro del Departamento de Antioquia y se le concedió la calidad de autoridad catastral.

Que el 16 de febrero del año 2018 mediante el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia. Luego, mediante Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa y las funciones de la Gerencia de Catastro, dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación.

Que, en virtud de lo anterior, la Gerencia de Catastro Departamental es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, cumpliendo la función de autoridad catastral y/o gestor catastral para 113 municipios del Departamento de Antioquia.

Que es obligación de los gestores catastrales mantener el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independientemente de su tipo de tenencia, inventario que debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación jurídica, física y económica con base en criterios técnicos y objetivos

Que la Ley 1955 del año 2019, estableció la gestión catastral como un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados. También definió el catastro con enfoque multipropósito como aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas,



República de Colombia RESOLUCION

(14/03/2025)

contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro

público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios.

Que posteriormente La ley 2294 del año 2023, modificó el artículo 79 de la Ley 1955 del año 2019, redefiniendo la naturaleza y organización de la gestión catastral de la siguiente forma: "La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural".

Que según los documentos CONPES, contar con información de un catastro multipropósito, actualizada y disponible para múltiples actores, promueve el uso eficiente del territorio y aumenta la inversión y la productividad en áreas rurales. Por su parte, en áreas urbanas, este apoya una administración más eficiente de las ciudades y una mejor provisión de servicios a los ciudadanos, al tiempo que contribuye a la identificación y seguimiento de la dinámica inmobiliaria y al desarrollo de mercados financieros.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) expidió la Resolución 1040 de 2023, señalando las responsabilidades de los gestores catastrales en su artículo 1.6, entre las cuales se encuentra: "d) Implementar el Modelo Extendido Catastro-Registro LADM_COL puesto en vigencia por el IGAC y la SNR." Así mismo, en su artículo 1.7 indica que los gestores catastrales podrán definir los procedimientos internos apropiados para el ejercicio de sus labores, siempre y cuando respeten el marco regulatorio y los procesos establecidos en dicha resolución, así como las especificaciones técnicas de la base de datos catastral y el Modelo Extendido Catastro-Registro LADM_COL vigente.

Que el artículo 4.5.3. de la Resolución IGAC 1040 de 2023, modificado por el artículo 13 de la Resolución IGAC 746 de 2024 indica que "(...) las modificaciones e incorporaciones en la base de datos catastral son aquellos cambios originados a partir de actos administrativos expedidos por las entidades territoriales que afectan la información catastral al modificar el ordenamiento de sus territorios. También se incluyen la incorporación y la modificación de las variables prediales en la base de datos catastral, tales como identificadores prediales, tipo de predio, tipo de derecho, sexo del interesado, grupo étnico, entre otras. Estas modificaciones no deben provenir de errores, no deben conllevar a un ajuste de los elementos geográficos y/o deben ser



GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

República de Colombia

RESOLUCION

(14/03/2025)

producto de la adopción del Modelo Extendido Catastro-Registro LADM_COL en su versión vigente (...)".

Por su parte, el artículo 5.1.3. de la Resolución IGAC 1040 de 2023 señala la obligación de cumplir las especificaciones técnicas de la base de datos catastral para todos los gestores y operadores catastrales en los procesos de formación, actualización y conservación catastral, garantizando la integración e interoperabilidad de la información de conformidad con el Modelo Extendido Catastro Registro LADM_COL vigente. Así mismo, en el artículo 5.1.7. se indica que la base de datos catastral se debe estructurar conforme a la versión vigente del Modelo Extendido Catastro-Registro LADM_COL y su correspondiente diccionario de datos.

Que el Modelo Extendido Catastro – Registro LADM_COL define la semántica y estructura mínima necesaria para caracterizar los predios en la base de datos catastral, producto de los procesos de la gestión catastral con enfoque multipropósito.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), expidieron la Resolución Conjunta IGAC 662 SNR 05346 de 22 de mayo de 2024, por medio de la cual se adoptó el Modelo Extendido de Catastro Registro LADM_COL aprobado conjuntamente por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Superintendencia de Notariado y Registro, en calidad de máximas autoridades nacionales de catastro y registro, respectivamente.

Que el Modelo Extendido Catastro Registro LADM__COL versión 4.1 fue aprobado mediante Resolución Conjunta IGAC 1456 SNR 09844 de 12 de septiembre del 2024, para el desarrollo de la gestión catastral con enfoque multipropósito, indicando que la adopción e implementación de dicha versión debe realizarse por parte de los gestores catastrales en un término máximo de un (1) año contado a partir de la publicación en el diario oficial.

Que analizado el Diccionario de Datos Modelo Extendido Catastro Registro LADM_COL Versión 4.1 actualizó algunos destinos económicos existentes en el sistema de información catastral, de ahí, que algunos deban eliminarse, crearse nuevos tipos y en otros casos homologar los existentes por los descritos en la versión 4.1 del modelo extendido LADM COL.

Que el destino o destinación económica es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto—terreno, construcciones o edificaciones-, en el momento de la identificación predial de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle.

Que se encuentra la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, en la imperiosa necesidad de modificar los destinos económicos de conformidad a lo dispuesto en el Modelo Extendido Catastro Registro LADM COL versión 4.1 y su



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

RESOLUCION

(14/03/2025)

respectivo Diccionario de Datos, los cuales se encuentran vigentes y son de obligatorio cumplimiento por parte de los gestores catastrales.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Catastro de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR Y APLICAR los siguientes destinos económicos de conformidad a lo dispuesto en el Modelo Extendido Catastro Registro LADM__COL versión 4.1 y su respectivo Diccionario de Datos:

- **060 Acuícola:** Se califica con destino Acuícola, aquellos predios donde se realizan cultivos de organismos acuáticos, en ambientes naturales o artificiales.
- **024 Agrícola:** Se califica con destino Agrícola, aquellos predios con funcionalidad de laboreo agrícola, terrenos que han sido transformados y ocupados para la producción de cultivos cuyo objetivo es satisfacer las necesidades alimentarias, comerciales y agrícolas.
- **061 Agroforestal**: se califica con destino Agroforestal, aquellos predios destinados al establecimiento y aprovechamiento combinado de especies forestales con actividades agrícolas o pecuarias con arreglos diferenciados. Incluye la actividad agrosilvícola, silvopastoril y agrosilvopastoril.
- **028 Agroindustrial:** Se califica con destino Agroindustrial, aquellos predios destinados a la actividad que implica cultivo (producción) y transformación (industrialización y comercialización) de productos agrícola, pecuario y forestal productor.
- **004 Agropecuario**: se califica con destino Agropecuario, aquellos predios en los cuales se desarrollan actividades agrícolas y pecuarias.
- **003 Comercial**: se califica con destino Comercial, aquellos predios cuya finalidad es la de realizar la actividad económica de ofrecer, transar o almacenar bienes y/o servicios a través de un mercader o comerciante.
- **O70 Conservación Protección Ambiental:** se califica con destino Conservación y Protección Ambiental, aquellos predios urbanos y rurales que son objeto de especial protección ambiental y los que hacen parte de la estructura ecológica principal como las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, las áreas de reserva forestal protectora, las áreas de manejo especial y las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna. (Decreto 3600 de 2007, Art. 4, numeral 1 compilado en el decreto 1077 del 2015), además de



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCION

(14/03/2025)

los no parcelables ni aprovechables para la explotación agrícola o pecuaria y/o aquellas determinadas por el plan de ordenamiento territorial.

- **006 Cultural:** se califica con destino Cultural, aquellos predios considerados como bienes culturales de la nación, además los espacios destinados al desarrollo de actividades artísticas.
- **027 Educativo:** se califica con destino Educativo, aquellos predios donde se desarrollan actividades académicas, tanto de la educación inicial, preescolar, básica, media y superior. Incluye los jardines, escuelas, colegios, institutos técnicos, fundaciones educativas, centros de investigación y universidades.
- **030 Forestal Productor:** se califica con destino Forestal Productor, aquellos predios con áreas de bosque originado por la intervención directa del hombre para la extracción de productos obtenidos directamente a partir de las trozas como bloques, bancos, tablones, tablas y además chapas y astillas, entre otros.
- **001 Habitacional:** se califica con destino Habitacional, aquellos predios de uso residencial cuya finalidad es la vivienda habitual de las personas. Incluye los parqueaderos, garajes y depósitos dentro de propiedad horizontal como también los predios rurales de vivienda campestre.
- **002 Industrial:** Se califica con destino Industrial, aquellos predios donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales y que no estén clasificados dentro de los predios mineros.
- **062 Infraestructura Asociada Producción Agropecuaria**: se califica con destino Infraestructura asociada a la producción agropecuaria, aquellos predios sobre los cuales se encuentra la infraestructura requerida dentro de la actividad agropecuaria y que son de interés para el sector agropecuario, como: bancos de maquinaria, plantas de almacenamiento, centros de acopio, centros de transformación agrícola, mataderos, etc.
- **063 Infraestructura Hidráulica:** se califica con destino Infraestructura Hidráulica, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida infraestructura para controlar, almacenar y conducir un flujo continuo de agua. Incluye los embalses, represas, acueductos, centrales de tratamiento, distribución y plantas de potabilización de agua.
- **064 Infraestructura Saneamiento Básico:** se califica con destino Infraestructura de Saneamiento Básico, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida la infraestructura para el saneamiento básico. Incluye los centros de acopio de basura y material reciclable, rellenos sanitarios e incineradoras, alcantarillados y las estaciones depuradoras de aguas residuales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCION

(14/03/2025)

067 - Infraestructura Seguridad: se califica con destino Infraestructura de Seguridad, aquellos predios sobre los cuales se destinan para salvaguardar el orden

público. Incluye las estaciones de policía, batallones, cárceles, etc. No incluye los predios con prestación de servicios de seguridad privada.

- **065 Infraestructura Transporte**: se califica con destino Infraestructura de transporte, aquellos predios en los cuales se encuentra establecida infraestructura para el desarrollo de actividad de transporte, muelles para embarque, desembarque de carga y/o pasajeros, pistas de aterrizaje, torres de control, etc. Se exceptúan de estas, aquellas plataformas flotantes y aquellas que se encuentren fuera de la plataforma continental.
- **071 Infraestructura Energía Renovable Eléctrica:** se califica con destino Infraestructura para Energía Renovable y Eléctrica, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida infraestructura para el suministro de energía. Incluye las plantas de generación de energía, las estaciones, subestaciones eléctricas, centrales hidroeléctricas, parques eólicos, granjas solares, entre otros.
- **009 Institucional:** se califica con destino Institucional, aquellos predios destinados a la administración y prestación de servicios del Estado tanto de orden nacional como territorial.
- **014 Lote No Urbanizable:** se califica con destino Lote no Urbanizable, aquellos predios con afectación por el instrumento de planeación municipal diferentes a la afectación ambiental, por ejemplo, los utilizados como servidumbres para los servicios públicos.
- **073 Lote Rural**: se califica con destino Lote Rural, aquellos predios rurales no construidos que no desarrollan ninguna actividad económica.
- **013 Lote Urbanizable No Urbanizado:** se califica con destino Lote Urbanizable no Urbanizado, aquellos predios urbanos no construidos o construidos que predominantemente no ejecutan ninguna actividad económica, que no han sido desarrollados y sin restricción legal para adelantar algún tipo de proyecto.
- **012 Lote Urbanizado No Construido:** se califica con destino Lote Urbanizado no Construido, aquellos predios urbanos no construidos o construidos que predominantemente no ejecutan ninguna actividad económica, que no han sido desarrollados ubicados en zonas urbanizadas, es decir, con infraestructura de servicios públicos e infraestructura vial.
- **005 Minería Hidrocarburos:** se califica con destino Minería o Hidrocarburos, aquellos predios donde se hace aprovechamiento económico directo de los recursos



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(14/03/2025)

minerales e hidrocarburos presentes en el suelo y el subsuelo o transformación primaria de los mismos.

025 - Pecuario: se califica con destino pecuario, aquellos predios destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies de animales no domésticos, para el

consumo humano (productos cárnicos y lácteos), uso artesanal (lana, cuero, plumas, etc.) y conservación de fauna (zoocría).

- **007 Recreaciona**l: se califica con destino recreacional, aquellos predios que corresponden a equipamientos deportivos y recreativos, parques de propiedad privada o pública, clubes, generando bienestar físico y social.
- **029 Religioso:** se califica con destino Religioso, aquellos predios cuya finalidad es el culto religioso, incluye las parroquias, basílicas, catedrales, santuarios, capillas, colegiatas, monasterios, conventos, seminarios y mezquitas. No incluye predios que no sean de propiedad de entidades religiosas reconocidas por el gobierno nacional.
- **008 Salubridad:** se califica con destino Salubridad, aquellos predios destinados al cuidado de la salud de los ciudadanos, incluye los hospitales, centros de salud, clínicas, laboratorios y consultorios que prestan el servicio de salud tanto de carácter público o privado.
- **066 Servicios Funerarios**: se califica con destino infraestructura de servicios funerarios, aquellos predios que prestan servicios de velatorio, cremación y entierro de personas fallecidas, incluye los cementerios, funerarias, morgue, anfiteatros, crematorios y demás relacionados.
- **072 Servicios Sociales:** se califica con destino Servicios Sociales, aquellos predios que generan un beneficio social a la comunidad y que sean de propiedad de una organización sin ánimo de lucro, por ejemplo, hogares geriátricos, fundaciones, entre otros.
- **019 Uso Público:** se califica con destino Uso Público, aquellos predios destinados al uso y goce de todos los habitantes del territorio, como las zonas verdes, alamedas, plazas (no se incluyen las plazas de mercado), plazoletas parques, cuerpos de agua, áreas de control, túneles, vías, ciclo rutas, glorietas entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO. CREAR en el sistema de información catastral los destinos económicos: agropecuario, conservación protección ambiental, infraestructura energía renovable eléctrica, lote rural y servicios sociales.

ARTÍCULO TERCERO. HOMOLOGAR los siguientes destinos económicos existentes en el sistema de información catastral por los descritos en el Modelo Extendido Catastro Registro LADM__COL versión 4.1 y su respectivo Diccionario de Datos, así:





RESOLUCION

(14/03/2025)

República de Colombia

ANTES			DESPUÉS		
Infraestructura	asociada	producción	Infraestructura	asociada	producción
agrícola			agropecuaria		
Forestal			Forestal productor		

ARTÍCULO CUARTO. SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE ESTATUTOS TRIBUTARIOS. Se conmina a las administraciones y concejos municipales a realizar las actuaciones administrativas correspondientes que permitan incorporar en las bases de datos de impuesto predial y otros tributos, los destinos económicos establecidos por el IGAC y adoptados por el Departamento de Antioquia como autoridad catastral, a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. **VIGENCIA CATASTRAL Y FISCAL.** La vigencia de la inscripción catastral del presente acto inicia con la expedición del presente acto administrativo y vigencia fiscal de los destinos económicos modificados será a partir del 01 de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acto administrativo en Gaceta Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 14/03/2025

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO GERENTE

jufueffine,

Proyectó:	Maryori Sánchez Henao – Auxiliar – Gerencia Catastro Fabio Nelson Rodríguez Carvajal – Técnico – Gerencia Catastro Diana Galvis Muñoz – Profesional Universitaria – Gerencia Catastro	14/03/2025
Revisó:	Nancy Dávila Vides – Contratista	14/03/2025
Aprobó:	Luis Fernando García Estupiñán – Profesional Especializado -	14/03/2025
	Gerencia Catastro	